

En definitiva el anexo de inversiones no incluye toda la información necesaria y el pronunciamiento del Interventor en relación al cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria no está soportado con ningún cálculo que lo avale, de igual forma, el informe económico-financiero no está emitido con la independencia necesaria para poder ser considerado como un efectivo control de la nivelación presupuestaria.

Tampoco contiene el presupuesto, los proyectos incluidos en el Plan de Inversiones, identificados como regula el art.13.3 y el resto de apartados del mismo precepto, así como de los arts. 14 y 15, del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

En este sentido, es digno de mencionar las obligaciones contraídas por esta corporación municipal en el desarrollo del planeamiento urbanístico de la localidad, dónde se han cerrado falsamente las urbanizaciones de las UA 1, 2 y 13, y dónde se tienen que afrontar gastos de urbanización no contemplados en este proyecto de presupuestos, a pesar de haber cobrado las liquidaciones definitivas dando por finiquitadas las obras cuando se ha acreditado por resoluciones judiciales que no es así, sin que quede reflejado en la contabilidad municipal el cobro de las mismas a pesar de que muchos de estos vecinos sí que las han ingresado en las arcas municipales.

Se trata de realidades que se deben de contemplar en el presupuesto y que sin embargo no se hace ¿Por qué?

SEGUNDA.- Por otro lado, los remanentes de crédito del capítulo de inversiones no pueden proceder del presupuesto corriente y la disponibilidad del gasto se condiciona al previo aseguramiento de los ingresos, mientras que los ingresos no han sido reconocidos ni se han producido. El art.47.2 del RD 500/1990, prescribe: “que no serán incorporables los créditos declarados no disponibles ni los remanentes de crédito ya incorporados en el ejercicio precedente”. Aquí, nos encontramos como algunos de ellos ya han sido incorporados de ejercicios anteriores, luego no se pueden incorporar.

TERCERA.- En cuanto a la previsión que se hace, no queda acreditado de dónde provienen los fondos propios que se invierten, ni que sea correcto expresar genéricamente “Plan de Empleo Municipal”, sin existir un proyecto que lo avale. Se tratan de obras finalistas, afectas a un destino, que a estas alturas debe de saberse cuál es, pero que por intenciones que solamente conoce el Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, no se dice a dónde van destinadas. Debe quedar constatado en el presupuesto. Y lo peor de todo es que su falta de concreción se realiza con una clara intencionalidad fraudulenta.

No sabemos de dónde pueden salir dichos fondos propios, si todos los resultados presupuestarios han sido negativos hasta ahora, y más este año que no se prevé ingresos procedentes de la JJCC. Estando prohibido utilizar remanente de tesorería en la previsión de ingresos que se realiza en el presupuesto ordinario.

CUARTA.- Por último, de la documentación disponible no se pueden determinar los datos suficientes para poder hacer enmiendas al presupuesto, al no contener los compromisos de ingresos firmes ni ajustarse los ingresos previstos a la realidad de lo mismos, como se ha puesto de manifiesto por las previsiones estudiadas en cuanto a los ingresos procedentes de tasas municipales, como la de la basura, sin tener en cuenta que el flujo de cobros no se corresponde con lo aprobado en las ordenanzas municipales, existiendo una total confusión entre la correlación de los ingresos que financian los gastos previstos.

De igual forma, los remanentes de crédito realmente disponibles y que se deben de incorporar al presupuesto siguiente no se encuentran debidamente justificados. Lo cual ocasiona una importante indefensión a los administrados.

Por todo lo expuesto,

SOLICITO DE ESE EXCMO. AYUNTAMIENTO: tenga por efectuadas las anteriores Reclamaciones contra los Presupuestos formulados por esa Corporación Municipal para el ejercicio 2016, las admita, y dándoles el trámite que a las de su igual clase corresponda, dicte en su día Resolución por la que, estimando los razonamientos esgrimidos en su cuerpo, acuerde anular el Presupuesto expuesto al público, dejándolo sobre la mesa, y modificando el mismo, se den acogida a las demandas expuestas en este escrito, en particular, se complete con la documentación reseñada anteriormente, realizándose las previsiones y modificaciones presupuestarias señaladas e incorporando los compromisos firmes adquiridos de aportación monetaria de Entidades, Instituciones y particulares para la ejecución de las obras que contiene el anexo de inversiones .

Todo ello por ser de Justicia que respetuosamente intereso en Alcolea de Cv^a a 14 de diciembre de 2015.



Fdo. Santiago Coello Bastante.